

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra GERMÁN RONCANCIO GUERRERO Y FERNANDO RONCANCIO GUERRERO

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00885-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real contra los señores GERMÁN RONCANCIO GUERRERO y FERNANDO RONCANCIO GUERRERO, para hacer efectiva la obligación contraída en los pagarés de número 199200016729 y 199174706577, respaldados con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública 1476 del 1de marzo de 2010 otorgada en la Notaria 47 de esta ciudad e inscrita en el certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I 50S-40037187

(ii) Que por auto de fecha 15 de abril de 2020, aclarado por auto del día 26 del mismo mes y año este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que los ejecutados los ejecutados Germán Roncancio Guerrero y Fernando Roncancio Guerrero, quedaron legalmente impuestos de la orden de apremio, conforme el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. acta de diligencia de notificación personal efectuada el día 25 de octubre de 2019, tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, evidenciándose que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque los pagarés Nros 199174706577 y 199200016729 cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública No. 1476 del 1de marzo de 2010 otorgada en la Notaria 47 de esta ciudad y el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No.50S-40037187

en el que aparecen inscritos como propietarios los ejecutados, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado por la apoderada del ejecutante, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son los actuales propietarios y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. No.50S-40037187, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**TERCERO:** Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000, oo).

**QUINTO: Ordenar** la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Oficiese.

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**

**Juez Municipal**

**Civil 057**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d19eb146cc8adb8f223fbab9b9df3ce5fa8a3759f8af6edaa655601657df3c27**

Documento generado en 31/07/2021 12:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**